

talaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Línea a 15 KV. de circunvalación de Alagón.

Término: E. T. «Enlace Alagón-Tauste».

Longitud: 272 metros en tramo aéreo y 188 metros en tramo subterráneo.

Recorrido: Término municipal de Alagón.

Tensión: 15 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: 3 de LA-30 en el tramo aéreo y 3 de AL de 85 milímetros cuadrados, de 12/20 KV. en el tramo subterráneo.

Apoyos: Metálicos en el tramo aéreo y en zanja en el tramo subterráneo.

Esta Resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1977.—El Delegado provincial.—4.382-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**1988** *ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», por Orden de 23 de enero de 1973 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de acumuladores de plomo, placas de acumuladores y recipientes sueltos para acumuladores, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», con domicilio en Gaztambide, 49, Madrid, por Orden ministerial de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

1) Cauchos sintéticos, denominados SBR (polibutadieno estireno). Se trata de cauchos sintéticos copolímeros de estireno-butadieno, polimerizados en emulsión, cuya característica principal es que oscilan de 22 a 25 por 100 de estireno y el resto hasta 100 por 100 de butadieno, P. E. 40.02.11.

2) Cauchos sintéticos, denominados «de alto contenido en estireno» o «cauchos autorreforzantes». Se trata de copolímeros de estireno-butadieno, con un contenido en estireno que oscila del 40 al 80 por 100, siendo el resto butadieno, P. E. 40.02.11.

2.º A efectos contables respecto la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 1.000 kilogramos de caucho de las calidades que se especifican a continuación, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado de las siguientes cantidades de las respectivas materias primas:

	Cantidad Kilogramos	Mermas Porcentaje
<i>Acumuladores de arranque</i>		
Caucho sintético SBR .....	28,284	6,42
Caucho sintético de alto contenido en estireno .....	7,483	17,11
<i>Acumuladores estacionarios</i>		
Caucho sintético de alto contenido en estireno .....	3,830	10,63
<i>Acumuladores de tracción</i>		
Caucho sintético SBR .....	9,991	6,66

Las mermas no devengan derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de junio de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de enero de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**1989** *ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Internacional de Climatización, S. A.», por Orden de 8 de mayo de 1970 y modificaciones y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevos tipos de acondicionados de aire.*

Ilmo. Sr.: La firma «Internacional de Climatización, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 8 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 19), 12 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22), 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), 22 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), 7 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de julio) y 28 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de varios modelos de acondicionadores de aire, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevos tipos de acondicionadores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Internacional de Climatización, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Espronceda, 34, por Orden ministerial de 8 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y modificaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de los acondicionadores de aire, tipo ventana, marca «Hushon», que a continuación se citan, iguales a los ya autorizados marca «Fedders», que también se indican, estableciéndose los mismos efectos contables que para éstos:

Denominación «Fedders»	Denominación «Hushon»
ACR06 (ACR06A).	EH-06 RA.
ACR07 (ACR07A).	EH-07RA.
ACJ10A o J9.	EH-09JA.
ACE11A o E10.	EH-10EA, o EH-12EA o EH-12EAT.
ACJ13A.	EH 13JA.
ACJR13A.	EHR-13JA.
ACK18A o ACK14A.	EH-14KA o KAT o EH-16KB o KBT.
ACKR18A o ACKR14A.	EHR-14A.
ACK18A.	EH-18KA o KAT o EG-18KB o KBT.
ACKR18A.	EHR-16KA.
ACK20A o 22A.	EH-20KA o KAT o EH-22KB o KBT.
ACKR20A o 22A.	EHR-20KA.
ACG-28A o 24A.	EH-24GA o GAT o EH-28GB o GBT.

Denominación «Fedders»	Denominación «Fedders» Internacional	Denominación «Hushon»
<i>Consolas condensadas por agua</i>		
FIW 08C.	CXW08A6B	EH-08W
FIW-12C.	CXW12A6B	EH-12W
FIW-12C.	CXW18A6B	EH-18W
<i>Consolas condensadas por aire</i>		
FIA-08 o R.	FI 08AN	EH 08AN
FIA-13C o R.	CXC08A6C	EH-08RN
FIA-16C o R.	FI-13AN	EH-13AN
	CXC13A6C	EH-13RN
	CXC18A6C	EH-18RN

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de mayo de 1970 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**1990** *ORDEN de 16 de diciembre de 1977 sobre concesión de título-licencia de Agencia de Viajes grupo «A» a «Viajes Iltrida, S. A.», con el número 450 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 25 de mayo de 1977 a instancia de don Celestino Roca Cortés, en nombre y representación de «Viajes Iltrida, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Iltrida, S. A.», con el número 450 de orden y casa central en Balaguer (Lérida), General Vives, 3, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de su publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.

Madrid, 16 de diciembre de 1977.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**1991** *ORDEN de 28 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Domo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfil especial laminado en frío y la exportación de cinturones de amarre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Domo, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfil especial laminado en frío y la exportación de cinturones de amarre.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Domo, S. A.», con domicilio en Ayala, 120, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfil especial laminado en frío, con un peso de 21,800 kilogramos por metro, en calidad de acero E-24-3 y largos comerciales de tres a seis metros (P.A. 73.11.A-2-b), y la exportación de cinturones de amarre para el transporte de tubos contenedores de uranio, para carga de reactores de centrales nucleares (P. A. 73.40.C-3).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de perfil especial laminado en frío, contenidos en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 108,85 kilogramos de dicha mercancía.

Se consideran pérdidas el 7,96 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales Competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de agosto de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.